Año de 1932 Lunes 13 de Junio Núm. 78

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,5

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1488

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado de Trabajo

CIRCULAR

Como ampliación a mi circular número 1481, de fecha 10 de los corrientes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 77, correspondiente al indicado día 10, y para completar los datos que en la misma se piden, los señores Alcaldes remitirán además y en el plazo marcado, una relación de los patronos que tuvieran intención de contratar obreros de fuera de la provincia, indicando en qué número pensaban hacerlo, con el fin de que una vez repartidos por este Gobierno proporcionalmente entre ellos los disponibles de esta provincia, sepan el número de los ajenos a la misma que en definitiva y desde luego pueden contratar.

Los Alcaldes y Secretarios darán el debido y exacto cumplimiento a cuanto en la presente se les ordena sin dar lugar a recordatorios ni a imposición de sanciones.

Segovia, 12 de Junio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Zamora ha dirigido a este Ministerio consulta sobre las medidas que debe adoptar con relación a los Capellanes que perciben sueldo de la Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República española.

Tuvo su origen dicha consulta en un escrito dirigido a la Comisión gestora por el Interventor de fondos provinciales de Zamora, haciendo constar: que en el anteproyecto del presupuesto para el año 1932 consignó los haberes de los Capellanes de los Establecimientos de Beneficencia; que posteriormente fué promulgada la Constitución, en cuyo artículo 26 se dice que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción en un plazo máximo de dos años del presupuesto del Clero; que dicho precepto constitucional le sugería la duda de si la Diputación estaba obligada a pagar a los Capellanes durante dos años o a cesar en el pago desde el día en que la Diputación resolviese sobre dicho escrito, y que esta duda se aumentaba teniendo en cuenta, con referencia a algunos establecimientos que la voluntad del fundador era la de atender al sostenimiento de determinadas cargas espirituales, por lo que entendía que debía sostenerse la consignación de los Capellanes de los Hospitales de la Encarnación y Sotelo, por estar impuestas las cargas espirituales por los fundadores y suprimir las consignaciones de los Capellanes de los Hospitales de Benavente, Toro y Casa-Hospicio, y se adoptó el acuerdo de elevar consulta, visto el anterior escrito y el informe que evacuó el Oficial Letrado de la Diputación, que teniendo en cuenta la realidad de la existencia de contratos entre la Diputación y la representación de las Hermanas de la Caridad que prestan asistencia a los enfermos y asilados de los Establecimientos benéficos provinciales, en los que se convino la práctica de determinadas ceremonias religiosas que habían de facilitarse a las Hijas de la Caridad; el que los servicios espirituales prestados en determinados Establecimientos de Beneficencia fueron impuestos por los fundadores con cargo al capital fundacional, y que sería más lesiva a la Corporación la supresión de los Capellanes, ya que, teniéndoles que abonar las dos terceras partes del sueldo, excederían de la otra tercera parte los pagos que la Diputación tiene que realizar para ofrecer a las Hermanas de la Caridad los servicios espirituales a que la Diputación se obligó en los contratos con las mismas, informaba en el sentido de que debía la Diputación seguir abonando el sueldo de los actuales Capellanes.

Con estos antecedentes se observa que el artículo 26 de la Constitución declara que el Estado, las Regiones, las provincias y los municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero, preecpto que no puede tener otra interpretación que la que de su texto se deduce, o sea que afecta a obligaciones que antes figuraban en presupuestos para atenciones del Clero, de acuerdo con el Concordato y sólo por razón del culto religioso en general, pero no cuando los titulares son funcionarios del Estado, región, provincia o Municipio, y de aquí que, para la debida claridad en la resolución de la consulta de la Diputación provincial de Zamora haya que distinguir en los citados Capellanes tres situaciones: 1.ª, Capellanes que son funcionarios de la Diputación; 2.ª, Capellanes que prestan sus funciones en Establecimientos de Beneficencia en virtud de mandato expreso del fundador, que de modo terminante señaló las cargas espirituales a cumplir con cargo al capital fundacional o del que instituyó legado a favor del establecimiento con imposición de aquellas cargas, y 3.ª, auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad en virtud de pacto contractual.

1.º Capellanes funcionarios de la Diputación.—Para éstos no resulta de aplicación el precepto constitucional sobre extinción de haberes en el plazo de dos años. Son tales Capellanes funcionarios de la Corporación y por esto ha de regularse su situación por lo establecido en el reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925. Se trata, en ejecución de lo ordenado en el artículo 26 de la Constitución, de la supresión de un servicio, y claramente determina el artículo 14 del referido reglamento, que en dichos casos las resoluciones que se adopten habrán de respetar los derechos adquiridos y adaptarse en forma reglamentaria, concediéndose derechos pasivos a la excedencia, según proceda, motivo por el cual el Decreto de 26 de Marzo último, que disolvió el cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, ordenó que su personal pasara a la situación de excedencia forzosa, a extinguir, con percibo de dos tercios del sueldo actual y que las vacantes de cualquier clase producidas en dicha situación, serán amortizadas hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes.—A esta regla, pues, debe atenerse la Diputación de Zamora en lo que afecta a los Capellanes de la misma por su carácter de funcionarios de la Corporación.

2.º Capellanes que prestan sus servicios en instituciones benéficas como el Hospital de la Encarnación y el Hospital de Sotelo, cuyos fundadores D. Pedro Morán y D. Alonso de Sotelo, ordenaron expresamente el cumplimiento de determinadas cargas eclesiásticas, llegando a manifestar en su mandato «sin que jamás dichas misas cesen», cargas que afectan indudablemente al capital fundacional.

En este caso no es la Diputación, con sus fondos provinciales, la que atiende al sostenimiento de dichos Capellanes, es la voluntad particular del fundador, con el capital que llevó a la fundación, la que estableció expresamente la obligación de atender aquellas cargas religiosas, y, por tanto, la voluntad del causante ha de respetarse a la función, ha de seguir desenpeñándose, por estar retribuida con bienes particulares, sin que sea preciso recordar que la legislación se muestra unánime en el respeto a la voluntad del fundador, cuando es manifiesta y no se opone al orden público.

3.º Forma de prestar auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad. En aquellos casos en los cuales las Diputaciones, al contratar con las Hermanas de la Caridad, se obligaron a prestarle el servicio religioso, este pacto civil entre las Diputaciones y las Hermanas de la Caridad, no puede estimarse válido toda vez que se opone a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 de la Constitución española, siendo pacto que con arreglo al artículo 1.255 del Código civil, no puede estimarse subsistente, toda vez que se opone asimismo a la ley Constitucional.

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica del mismo, ha acordado lo siguiente:

1.º Que tratándose de Capellanes de la Corporación, funcionarios de la misma, deben quedar en situación de excedentes forzosos, a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

2.º Que tratándose de Capellanes que prestan sus servicios en Establecimientos de Beneficencia, cuyo fundador impuso la obligación del cumplimiento de cargas religiosas a las que ha de atenderse con las rentas del capital fundacional o a los que se hubiere instituído algún legado con igua condición, deben subsistir los Capellanes encargados de tales servicios espirituales, ateniéndose exactamente al mandato origen de su actuación.

3.º Que aquellos organismos que vengan prestando servicios religiosos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido.

4.º Que a la presente resolución se le dé carácter general.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para el de las

Corporaciones a quienes pudiera afectar y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Mayo de 1932.—Casares Quiroga. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 27 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 8 de la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que a continuación se expresan de 26 de Marzo último (*Gaceta* del 27), en relación con el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Gobiernos civiles respectivos comunican haber sido nombrados por los Ayuntamientos interesados para ocupar tales cargos los individuos que figuran en la adjunta relación, designaciones que se hacen públicas a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Codorniz, D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario de Cerezo de Arriba; La Higuera, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Melque de Cercos, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario del mismo; Remondo, don Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Santa María de Riaza. D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Sequera de Fresno, don Mateo Donet Montagut, caso cuarto.

(*Gaceta* del 10 de Junio).

Esta Direción general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntantamientos que se indican, a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: El Ballestero, D. Gregorio Díaz de Serna, Secrecretario de Valtorres (Badajoz).—Letur, don Francisco Antón de Pablo, Secretario de Cubilla (Soria).

Idem de Almería. Castro de Filabres, D. Manuel González Morales, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Líjar, D. Pedro Sáenz Jiménez, Secretario de Uleilla del Campo.

Idem de Badajoz: Capilla, D. Angel González González, Secretario de San Miguel de Aguayo (Santander).

Idem de Barcelona: Torre de Claramunt, D. Marcial Mari Torrella, caso cuarto.

Idem de Burgos: Torrepadre, D. Eusebio González Rodriguez, caso tercero.

Idem de Cáceres: Santa Ana, D. Angel Muñoz Arce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Cádiz: Alagar, D. Luis Ares Pérez Secretario de Castrocontrigo (León).

Idem de Castellón: Matet, D. Joaquín S. Bonet Carbó, ex Secretario de Fanzara.

Idem de Gerona: La Bajol, D. Joaquín Martell Traité, ex Secretario de Las Llosas.—Pont de Molins, D. José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavells. San Lorenzo de la Muga, D. Joaquín Martell Traité, ex Secretario de Las Llosas.

Idem de Granada: Carataunas, don Victoriano Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta (Logroño).

Idem de Guadalajara: Anquela del Ducado, D. Serafín Arroyo Sánchez, Secretario de Villalengua (Toledo).—Mazarete, D. Francisco García Rojo, Secretario de Padilla del Ducado.—La Mierla, D. Segundo Monge Hernando, Secretario de la Bodera.

Idem de Huelva: Fuenteheridos, don José Navarro Moreno, Secretario de Sanlúcar de Guadiana.—El Granado, D. Victor de Lama Sanz, Secretario de Urueñas (Segovia).

Idem de Huesca; Acumuer-Aso de Sobremonte, D. Miguel Azón Ramón, Secretario de Santa Eulalia la Mayor. Ibieca-Liesam, D. Eleuterio Martín Barrio, Secretario de Luzón (Guadalajara).

Idem de Jaén: Bélmez de la Moraleda, D. Juan Otero Villa, Secretario de Masalfarsa (Valencia).

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, D. Agustín Martinez Limán, Secretario de Ventrosa.—Tobía, D. Manuel Cabezas Diaz, Secretario de Carrascalejo (Badajoz).

Idem de Madrid: Titulcia, D. Bartolomé Verger Serra, Secretario de Llubí (Baleares).—Torregón de la Calzada, D. Anastasio Yagüe Vindel, Secretario de Las Inviernas-El Sotillo (Guadalajara).--Valdemaquemada, don Juan Jiménez Mateo, Secretario de Almedina (Ciudad Real).

Idem de Palencia: Melgar de Yuso, D. Minervino R. Pérez Palacios, caso cuarto.

Idem de Salamanca: El Tornadizo, D. José Ahumada Guinaldo ex Secretario de Cepeda.—Villaseco de los Gamitos, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordovilla la Real (Palencia).

Idem de Teruel: Anadón-Rudilla, D. Jacobo S. Amigo García, caso cuarto.—Fuentes Calientes-Rillo-San del Puerto, D. Pedro Andrés Balios, Secretario de Paralejos.

Idem de Toledo: Aldeanueva de San Bartolomé, D. Félipe Delgado Pérez, Secretario de Peñarrubia (Málaga).—Iglesuela, D. Atilano Ninón-García, Secretario de Poyales del Hoyo (Avila).

Idem de Valencia: Otos, D. Jesús Domínguez Martínez, ex Secretario de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Idem de Valladolid: Benafarces, don Angel Samaniego Gavilán, ex Secretario de Barcial de Loma.—Megeces, D, Juan Muñoz Benito, caso cuarto.—Olmos de Esgueva, D. Santiago Hidalgo Alonso, Secretario de Valoria la Buena.—San Salvador, D. Desiderio González Manzo, caso tercero.—Villesper, D. Juan Muñoz Benito, caso cuarto.

Idem de Zamora: Fuenteseca, don Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca).—Villavendimio, D. Florentino Martín Ruiz, Secretario de Peñarandilla (Salamanca).

Idem de Zaragoza; Alcalá de Moncayo, D. Tomás Garcés Martínez, Secretario de Pastriz.—Cimballa, D. Federico Alvaro Vigil, Secretario de Almochuel.—Clarés de Ribota, D. Luis Brovia Bernal, ex Secretario de Alagar de Mesa (Guadalajara).—Cubel, D. Eloy Peña Sarnago, ex Secretario de Abejar (Soria).—Navardún, D. José Fernández Castán, Secretario de Corera (Logroño).

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto Nacional de Previsión solicitando normas para la aplicación a los obreros eventuales del Régimen del Retiro obrero obligatorio en las Compañías ferroviaries acogidas a las excepciones:

Resultando que la propuesta del Instituto Nacional de Previsión ha sido motivada por comunicación que le fué dirigida por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, en la que exponía que viene ajustándose en un todo al Real decreto de 4 de Julio de 1930 sobre el régimen de adaptación al Retiro obrero, y en su virtud, considera al personal eventual equiparado al de plantilla, estableciendo, tanto para uno como para otro, la liquidación correspondiente cuando cesan de un modo definitivo, razón por la cual no afilia dicho personal eventual al Régimen de Retiro obrero:

Resultando que la denuncia que el Sindicato Nacional Ferroviario ha formulado ante el Instituto Nacional de Previsión, coincide con las afirmaciones hechas de que la Compañía de Caminos de Hierro del Norte no paga cuotas de Retiro obrero por los obreros eventuales que viene ocupando en la construcción de vías y edificios por un tiempo indeterminado, así como respecto de otros obreros que la Compañía despide antes de transcurrir un año para no contraer el compromiso de hacerlos fijos con arreglo a sus propias disposiciones, volviendo a readmitirlos a los pocos días una vez prescrito su derecho:

Resultando que, tanto el Inspector del Retiro obrero en la demarcación Valladolid- Palencia, como la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, se han dirigido a este organismo exponiendo que la Compañía de Caminos de Hierro del Norte utiliza personal eventual en gran escala, toda vez que la nómina correspondiente llega a alcanzar algunos meses la importante cifra de 100.000 pesetas, personal por el cual no satiface cuota de Retiro obrero, y que al ser requirida la Compañía para ello se les ha respondido que la Empresa no viene obligada a ello por el régimen especial a que está sometida:

Resultando que, según una relación pedida a las Cajas colaboradoras por el Instituio Nacional de Previsión, resulta del número de afiliaciones hechas como consecuencia de las liquidaciones practicadas por la Compañía del Norte para el ingreso de personal eventual, a su cese definitivo, en el Régimen legal, el es caso promedio de nueve inscritos eventuales por mes que ciertamente no corresponde al número de obreros eventuales que trabajan en las líneas de la Compañía en reparaciones constantes y servicios casi permanentes:

Considerando que es preciso garantizar a los obreros eventuales el percibo de los beneficios que las disposiciones relativas al Retiro obrero obligatorio conceden a los demás obreros y esta disposición ha de alcanzar, con carácter general, a todas las Compañías ferroviarias que obtuvieron su inclusión en el Régimen de excepciones del Retiro obrero antes o después de la adhesión al Estatuto ferroviario y que se encuentran en iguales circunstancias que la del Norte,

Este Ministerio ha resuelto dictar la siguientes normas:

1.ª La aplicación de las normas de excepción de Montepíos de Empresas ferroviarias al Régimen legal de Retiro obrero obligatorio, se refiere exclusivamente al personal comprendido en aquéllos.

2.ª Los obreros eventuales que presten sus servicios a dichas Empresas que tengan concedida la excepción, deben ser afiliados en el Régimen legal con arreglo a las disposiciones de éste, cesando la obligación de las Empresas de cotizar por este personal cuando ingrese en el Montepío.

3.ª En la liquidación que se practique a los obreros que, después de prestar servicio como eventuales, ingresaren en los Montepíos exceptuados del Régimen, cuando cesen, con o sin derechos a ellos, definitivamente en el servicio de las Empresas, no se computará el tiempo de su inscripción en el Régimen legal anterior a su ingreso en el Montepío; y

4.ª Las precedentes disposiciones regirán para lo sucesivo y se aplicarán con efecto retroactivo de un año con arreglo al artículo 47, número 4.°, del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio, de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr., Para la efectividad de lo dispuesto en la Ley de 8 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.° Que conforme a lo prevenido en el artículo 1.° de los adicionales de la citada ley, publicada en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes, sobre Asociaciones profesionales, las entidades de esta índole, patronales y obreras, que pretendan ostentar la personalidad que la mencionada ley reconece, habrán de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.° de la misma dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la promulgación.

2.° Sin embargo, respecto de las Asociaciones profesionales patronales y obreras ya inscritas en los Registros de Asociaciones de los Gobiernos civiles, se entenderá que sus Estatutos quedan desde luego, modificados a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley, en cuanto sea preciso para su adaptación a los preceptos de ella, y, en consecuencia, desde tal fecha las indicadas Asociaciones habrán de ajustarse en su actuación y funcionamiento a los respectivos Estatutos así modificados, de lo que se dará cuenta por las Directivas a los respectivos socios lo más inmediatamente posible por los medios acostumbrados de comunicación con ellos, y se hará constar en la primera Junta general que cada Asociación celebre, concediéndose un plazo, improrrogable, que terminará el día 31 de Agosto próximo, para esto último y para que una vez así cumplido se remitan a las Delegaciones provinciales de Trabajo o, en su defecto, a los Gobiernos civiles y a la Dirección general de Trabajo certificación suscrita por el Presidente y el Secretario del acta de la Junta general en la que se haya acordado la reforma de los Estatutos respectivos, para su adaptación a la ley y para solicitar su inscripción en el Registro correspondiente.

3.° Las asociaciones profesionales patronales y obreras que no cumplieran con lo dispuesto en los apartados anteriores, no figurarán en los Regis-

tros especiales de las comprendidas en la mencionada ley de 8 de Abril último y no podrán ostentar oficial ni públicamente la representación de las clases patronales y obreras de cualquiera demarcación profesional y territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid, 31 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

1472

Gobierno Civil de la Provincie

JEFATURA DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

Servicio de pesas y medidas

CIRCULAR

Habiéndose terminado la contrastación periódica correspondiente al presente año de pesas y medidas en el partido judicial de Santa María de Nieva, se continuará dicho servicio en el partido judicial de Cuéllar, a partir del próximo día 15.

Por la oficina de la Jefatura de Industria de la provincia se les notificará a los Sres. Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al Sr. Ingeniero D. Juan Juárez y Martín como a su ayudante D. Julio Jiménez de la Serna, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido y según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 9 de Junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

1483

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1932.—Mes de Junio de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	8.758,95
2.º Representación provincial	1.833,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	2.891,63
6.º Personal y material	30.350
7.º Salubridad e higiene	»
8.º Beneficencia	41.401,49
9.º Asistencia social	306
10.º Instrucción pública	5.981,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	61.728,33
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	208,33
15.º Crédito provincial	16.563,26
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	74,17
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	55.674,78
TOTAL	226.604,85

Segovia, 1.º de Junio de 1932.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Junio de 1932.— El Presidente, Segundo de Andrés.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

AGUAS

Don Francisco Contreras Jimeno, vecino de Segovia, solicita la inscripción definitiva de un aprovechamiento hidráulico, de que es dueño, sobre el río Cambrones, que utiliza como fuerza motriz en un molino harinero, enclavado en Sonsoto, anejo de Trescasas, en los registros de aprovechamiento de aguas públicas central y provincial, conforme a lo prescrito en el artículo tercero del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, habiendo presentado los datos y documentos que el interesado ha creído oportuno para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que en el plazo de veinte días, puedan reclamar todos los que se creyeren perjudicados, ante la Alcaldía de Trescasas, la cual, una vez terminado dicho plazo, dará cuenta en término de seis días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones presentadas.

Segovia, 10 de Junio de 1932.— El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1488

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de algunos kilómetros de la carretera de tercer orden de Segovia a Arévalo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Santa María de Nieva, Pascuales, Ortigosa de Pestaño y Nieva, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Manuel Martín Borregón; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 10 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1480

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el año en curso, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de diez días hábiles, para que durante dicho plazo y el de cinco más pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Fuente el Olmo de Iscar, 6 de Junio de 1932. — El Alcalde, Faustino de Pedro.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Adrada de Pirón.
Encinillas.

1478

Alcaldía de Fuenterrebollo

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titular de este pueblo, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas cada una, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los interesados deberán presentar sus instancias al Sr. Alcalde de este pueblo, acompañadas de las copias del título y méritos del solicitante.

Fuenterrebollo, 6 de Junio de 1932. —El Alcalde, Jacinto Cuesta.

1479

Alcaldía de Navas de San Antonio

Por el Guarda municipal de campo de este término ha sido depositada en esta Alcaldía la caballería cuya reseña a continuación se expresa:

Una yegua, pelo castaño oscuro, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, raya blanca en la frente, calzada de la pata izquierda y marco de hierro, borroso, en la llana derecha.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905,

Navas de San Antonio, 7 de Junio de 1932.—El Alcalde accidental, Valeriano Ruiz.

1484

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Habiéndose terminado los trabajos de deslinde de vías pecuarias de este término, según disposición del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente para que las personas que se crean agraviadas con el amojonamiento practicado, presenten en la Secretaría municipal y en el término de quince días hábiles, contados desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuantas reclamaciones crean a su derecho; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea; advirtiendo también que los gastos devengados serán de cuenta de los que se encuentran intrusados en dichas vías pecuarias.

Aldehuela del Codonal, 7 de Junio de 1932.-El Alcalde, Emeterio García.

7485

Alcaldía de Turégano

Que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 9 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 de dicho mes, ha acordado en sesión del día tres del corriente, se proceda a practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, dando principio a dichas operaciones el día 1.º de Julio próximo, a las nueve de la mañana, por el sitio de «Camino de Sotosalvos desde la cotera al pueblo».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponda deslindar y éstos puedan ejercer sus derechos ante esta Alcaldía, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, sirviendo este anuncio de notificación para todos los efectos legales.

Turégano, 8 de Junio de 1932.—El Alcalde, José Müller.

1482

Alcaldía de Carrascal del Río

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, por término de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados, siempre que se funden en hechos concretos y se acompañen de las pruebas necesarias para su justificación.

Carrascal del Río, 8 de Junio de 1932.—El Alcalde, Emiliano Pérez.

1445

Alcaldía de Aguilafuente

En cumplimiento a lo ordenado por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en circular fecha 9 de Abril último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 del mismo, ha quedado constituída la Comisión que ha de llevar a efecto la renovación de cotos del deslinde general de las vías pecuarias de este término municipal, practicado en el año 1927, cuyas operaciones comenzarán el día 20 del actual, y hora de las nueve por el sitio titulado «Carra-Veganzones».

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los propietarios o representantes legales de fincas colindantes a las vías que aparezcan intrusadas en dicho deslinde; significándoles la conveniencia de dejar el terreno detentado inmediatamente, so pena de incurrir en las responsabilidades consiguientes:

Las reclamaciones que crean pertinentes entablar con tal motivo, habrán de elevarse convenientemente documentadas a la Comisión referida por conducto de esta gestoría.

También se hace saber que los ganados podrán circular libremente por el terreno comprendido en las vías pecuarias intrusadas.

Aguilafuente, 3 de Junio de 1932.— El Gestor, Dionisio Monedero.

Alcaldía de El Espinar

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

El Espinar 9 de Junio de 1932.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

1475

Alcaldía de Duratón

Practicadas las operaciones de investigación y amojonamiento de las cañadas generales de este término municipal, los dueños, apoderados o administradores de fincas rústicas enclavadas dentro del mismo y colindantes a dicha cañada, pueden presentar dentro del plazo de quince días, a partir de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que crean pertinentes y acompañadas de los documentos legales; como también hago saber, que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado por unanimidad aplazar hasta el día 10 de Septiembre próximo, la continuación del deslinde de este término municipal, por haberse avanzado las faenas del campo, y con las formalidades que en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 71, se hallan insertos.

Duratón, 6 de Junio de 1932.—El Alcalde, Angel Municio.

1474

Alcaldía de Fuentepelayo

Don Federico Navares Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentepelayo.

Hago saber: Que practicadas las rectificaciones de deslinde de las vías pecuarias de este termino municipal, por la comisión nombrada a tal efecto y extendidas las correspondientes actas de las operaciones practicadas para la repetida rectificación y deslinde, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a fin que durante dicho plazo y diez días más puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por los detentadores de dichas vías pecuarias, y por cualquier contribuyente, propietario o vecino de este término municipal.

Lo que se anuncia por este medio para general conocimiento y efectos oportunos.

Fuentepelayo a 28 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Federico Navares.

1473

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Habiéndose agregado a la ganadería lanar y cabría una chiva de mes y medio a dos meses de edad, pelo rojo, sin mas señas, cuyo animal se agregó a dicha ganadería, se anuncia su hallazgo para que el que se considere dueño de la misma pase a recogerla pues de lo contrario se subastará pasados los quince días como dispone el reglamento de reses mostrencas.

Palazuelos de Erema, 2 Junio de 1932.— El Alcalde, Tomás Sanz.

Alcaldía de Adrada de Pirón

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia, fijadas por éste e informadas favorablemente por la Comisión de hacienda designada por el mismo, las cuentas municipales de los ejercicios del presupuesto y años 1930 y 1931, quedan dichas cuentas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen oportuno y expongan reclamaciones a las mismas, si en derecho corresponde.

Adrada de Pirón, a 7 de Junio de 1932.—El Alcalde, Telesforo Escudero.

Alcaldía de Navas de San Antonio

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo, dotadas cada una con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia su provisión por concurso por término de treinta días hábiles, a contarse desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los interesados presentarán sus instancias dirigidas a esta Alcaldía en papel de la clase 8.ª, acompañadas de la copia del título y méritos del solicitante.

Navas de San Antonio, a 7 de Junio de 1932.—El Alcalde accidental, Valeriano Ruiz.

Alcaldía de San Ildefonso

Don Cándido Robledano Sanz, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Ildefonso.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 de Mayo anterior, acordó por unanimidad declarar anuladas las perpetuidades de sepulturas del cementerio de esta población que hayan sido concedidas con posterioridad a la ley de secularización de 30 de Enero último y asimismo conceder a los familiares de los comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que se encuentran en descubierto del pago de renovación de nichos, un plazo de cuatro meses para que se pongan al corriente:

Relación que se cita

Alfonso López Nieullant
María de Diego Acevedo
Francisco Hevia Pereira
Francisca Aguado Rodríguez
Miguel Morato Caro
José M.ª Narváez P. de Guzmán
Concepción Marchesi y Butler
Mariano Martínez
Enrique de Arce y Pilón
Dolores Gala Villar
Antonia Pons
Eduvigis Salcedo, viuda de Morales
M.ª Manuela Mas, viuda de Luna
Fernanda Lozano Alonso
Amalia Pérez Useros
Angeles Barrera Izquierdo
Francisca Fernández de Collar
Rosario Pérez González
Josefa Basell y Pomés
Nicasio Rodríguez Pozas
M.ª Concepción Offarri
María del Carmen García Lozano
Juan Bautista Moriano
Carlos de la Escosura y Tablares
Carolina Fernández Vidal
M.ª Angeles Clavero García
Federico Gilabert
María Morales Matilla
M.ª Consuelo Ancinas Alvarez
M.ª Teresa Peñalver Zamora
M.ª Rosario Sainz de Varanda
Tomás Oñate Valcarcel
Mariano Matilla
Fernando Montero Madrazo
Fernando Tibeau
María Escote Estivil
Baltasar del Peso Pantoja
Ramón García del Real
Heliodoro García
Angeles Gómez Matilla
Fructuoso Herrero Lozoya
María Torquemada

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos que en este anuncio se indican.

San Ildefonso, 8 de Junio de 1932. C. Robledano Sanz.

1486

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes los cargos de Justiciarmunicipal que se dirán, he acordado se proceda a su provisión mediante elección popular que deberá celebrarse el día tres de Julio próximo, con sujeción a los preceptos de los artículos 3, 5 y siguientes del decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo de 1931; pudiendo votar los que tengan más de veintitrés años cumplidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cargos a proveer

Lastras de Cuéllar, Fiscal suplente.
Campo de Cuéllar, Juez municipal.
Sacramenia, Juez municipal.
Revenga, Juez municipal.
El Sotillo, Juez municipal.
Armuña, Juez municipal.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Presidente, Félix Santullano.

1477

Juzgado municipal de Chañe

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Moisés González Sastre, Juez municipal suplente de este distrito de Chañe, en providencia de hoy, dictada a continuación de las diligencias recibidas del Sr. Juez de Instrucción de Cuéllar, contra Francisco Manrique Samaniego, soltero, de veinte años de edad, pordiosero, por hurto de dos pares de zapatos de un carro, en este referido Chañe, se ha servido ordenar se cite al Francisco por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorar su residencia y paradero, a fin de que llegue más fácilmente a su conocimiento, la obligación de comparecer a contestar al juicio de faltas que contra él se sigue por el concepto expresado, y el cual tendrá lugar el día veinte del actual y hora de las once, en esta Sala Audiencia, sita en la calle de Azafraneros, número 9, casa domicilio de don Ambrosio Muñoz; previniéndole que si no comparece o alega causa justificada que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle, parándole el perjuicio a que haya lugar, de todo lo cual como Secretario habilitado certifico.

Juzgado municipal de Chañe, a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Ambrosio Muñoz.

Mutualidad de Patronos Agrícolas de accidentes del Trabajo en la Agricultura de la provincia de Segovia

ANUNCIO

La Mutualidad de Patronos Agrícolas de la provincia de Segovia, para el Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura, abre un *concurso* para la provisión en propiedad de los cargos de Secretario, y dos Oficiales para las oficinas de la Junta directiva bajo las siguientes bases:

Primera. El cargo de Secretario y uno de los Oficiales, serán de plantilla y no podrán cesar en los mismos, con arreglo a los Estatutos de la Mutualidad, sino en virtud de expediente. El otro Oficial será con carácter temporero.

Segunda. La Junta directiva se reserva para los que resulten designados el derecho de llamarlos a ocupar los cargos cuando las necesidades del servicio lo indiquen.

Tercera. La persona designada para el cargo de Secretario, tendrá por obligación, además de las señaladas en los Estatutos que representan, la redacción de todos los documentos y dirección de la oficina central; la de llevar la contabilidad, ínterin no se dispone de retribución para el Tesorero.

Cuarta. Los designados para los cargos de Oficiales, habrán de saber escribir a máquina en la Underwood.

Quinta. Los concursantes dirigirán su petición en instancia debidamente reintegrada al Sr. Presidente de la Mutualidad (planta baja del Gobierno Civil), durante las horas de oficina, acompañando la cédula personal, la que una vez después de reseñada, le será devuelta al interesado, así como también de los certificados de servicios, títulos o documentos con que se prueben los méritos que aleguen.

Sexta. El plazo para presentar las instancias es de veinte días hábiles a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la Junta directiva resolverá en el plazo máximo de un mes después.

Séptima. El sueldo anual que se asignan para las expresadas plazas serán: para Secretario, dos mil quinientas pesetas (2.500) y el 3 por 100 del importe total de todos los ingresos por administración, y para los Oficiales, mil ochocientas pesetas (1.800) a cada uno.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que puedan solicitarlo cuantos lo estimen conveniente.

Segovia, 11 de Junio de 1932.—El Presidente, Apolinar Gutiérrez.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

IMPRENTA PROVINCIAL